

ESCRITURA MURRIETA /2005.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL
ESTATUTO Y CODIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA
HACIENDA SAN RAFAEL S. A. (H.S.R).-
CUANTIA: \$ 2,500,000.00.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los VEINTICINCO días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil cinco, ante mí, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimo-séptima de este Cantón, comparece: El señor **NORMAN ZEA CAMINO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **HACIENDA SAN RAFAEL S. A. (H.S.R.)**, conforme declara acreditarlo con la copia certificada del nombramiento conferido a su favor, el mismo que exhibe para ser agregado al final de esta matriz, y expresa estar debidamente autorizado para la realización de este acto por la Junta General Universal de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, cuya copia del acta también acompaña para que sea agregada al final de esta escritura.- El compareciente es mayor de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quien de conocer doy fe; bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL**, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro



de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Aumento de Capital, Reforma del Estatuto y Codificación del Estatuto Social de la compañía HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.), la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública el señor **NORMAN ZEA CAMINO**, por los derechos que representa, de la compañía **HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.)**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, tal como acredita con la presentación de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, que acompaña como documento habilitantes, así como el Acta de Junta General Universal de Accionistas celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, en la cual se les autoriza al otorgamiento de la presente Escritura Pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

a) Por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el doce de agosto de mil novecientos noventa y siete e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la compañía **HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.)**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital de cinco millones sucres.- b) Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, del treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil el quince de marzo de dos mil, se aumentó el capital social y se reformó los estatutos sociales, de la compañía



HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.), como consecuencia de lo cual, el capital social, suscrito e íntegramente pagado de la compañía quedó aumentado en la suma de Un mil cinco millones de sucres, íntegramente suscrito y pagado, dividido en Un millón Cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- c) Por Escritura Pública otorgada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el diecinueve de diciembre de dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el uno de junio de dos mil uno, se convirtió expresamente el capital, suscrito y pagado de Cuarenta y Cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América, como consecuencia de lo cual, el capital social, suscrito e íntegramente pagado de la compañía quedó fijado en Cuarenta Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40,200.00), dividido Un millón Cinco mil (1'005.000) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar (US \$0.04) cada una.- d) Por Escritura Pública otorgada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel de fecha trece de mayo de dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el treinta de octubre de dos mil dos, se aumentó el capital social y se reformó los Estatutos Sociales de la compañía HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.), como consecuencia de lo cual, el capital social de la compañía quedó aumentado a la suma de Ochocientos Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente suscrito y pagado, dividido en veinte millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una.- e) Posteriormente mediante

escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) el veinticinco de agosto de dos mil cinco, y, en Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, la compañía HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.), cambió su domicilio y reformó los estatutos sociales, de la ciudad de Guayaquil a la ciudad General Antonio Elizalde (Bucay).- f) La Junta General Unívrsal de Accionistas celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, resolvió por unanimidad, entre otros asuntos: **Uno)** Aprobar el aumento capital de la compañía por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,680,000.00) de manera tal que el capital suscrito y pagado de la compañía, una vez perfeccionado el aumento, pueda ascender a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500,000.00), mediante la emisión de cuarenta y dos millones (42'000.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **Dos)** Aprobar y disponer que las nuevas acciones sean pagadas, a la par, en su totalidad, a valor nominal por compensación de créditos, al momento de su suscripción.- **Tres)** Aprobar y aceptar la suscripción de la totalidad de las cuarenta y dos millones nuevas acciones que por el presente aumento van a emitirse, de conformidad al derecho preferente que le corresponde a la accionista; y que por lo tanto **el**

presente aumento de capital social se pague en la totalidad de su valor, mediante compensación de créditos, para lo cual la accionista BINZER HOLDINGS S.A., capitaliza su acreencia por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,680,000.00), suscribiendo la cantidad de Cuarenta y Dos millones nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América que por el presente aumento le corresponden.- Cuatro) Aprobar y reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social de la compañía, el cual dirá: **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.**- El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000,000.00). **EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500,000.00) que está dividido en sesenta y dos millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas con numeración continua de la cero uno a la sesenta y dos millones quinientas mil, inclusive (01 a la 62'500.000). Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de las acciones".- Cinco) Aprobar y



autorizar ampliamente al o los representantes legales de la compañía para que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, y tramiten su aprobación y perfeccionamiento legal.- Seis) Aprobar la Codificación del Estatuto Social y se autorice ampliamente al o los representantes legales de la compañía, para que otorgue la correspondiente Escritura pública de Aumento de Capital, Reforma del Estatuto y Codificación del Estatuto Social de la compañía, y tramiten su aprobación y perfeccionamiento legal, conforme al siguiente texto "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.). CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina: HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.).- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: A) A la explotación, producción, industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, avícolas, y de ganadería, pudiendo establecer cultivos de productos tradicionales y no tradicionales, frutales, de flores, destinados para el mercado interno o externo; B) A la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos agroquímicos, fertilizantes, nutricionales para uso animal, farmacéuticos, veterinarios, de toda clase, destinados para la actividad agrícola y ganadera; C) A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como

cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles sean rústicos o urbanos; **CH)** A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones para la agricultura, ganadería e industria, inclusive podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; **D)** A importar, comprar, vender, arrendar, comercializar todo tipo de maquinarias, repuestos, herramientas, repuestos, accesorios e implementos para la construcción, agricultura, ganadería e industria; **E)** Al establecimiento y operación de camales y frigoríficos, y la distribución y comercialización de los productos cárnicos de res y de aves; **F)** A la compraventa y arrendamiento de vehículos automotores; **G)** A la reproducción, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado vacuno, caballar, porcino, ovino, entre otros, y aves de cualquier especie; **H)** Al establecimiento, operación, administración de plantas agroindustriales y procesadoras de productos alimenticios para el consumo humano y/o animal, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; **I)** A las actividades de fumigación para la actividad agrícola; **J)** A la prestación de servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **K)** Podrá



adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social; pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.**- El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000,000.00).

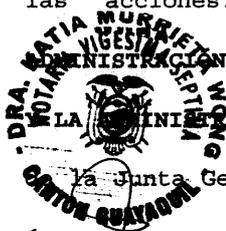
El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500,000.00) que está dividido en sesenta y dos millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas con numeración continua de la cero uno a la sesenta y dos millones quinientas mil, inclusive (01 a la 62'500.000). Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de las acciones.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, de los Directores y los Gerentes.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, de manera individual; y, de manera conjunta por el Gerente General con el Vicepresidente Ejecutivo, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al



Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y empleados de la compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General o por dos Directores Principales, o por los funcionarios que los subroguen según los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos Ochenta y Dos de la Ley de Compañías, en que deberá constarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar día, hora y objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, la resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, quien presidirá el Directorio, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario de la compañía; **B)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus respectivos Directores Suplentes; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **CH)** Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, del Comisario y de los Directores; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la compañía; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté



integrado el Directorio; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma estatutos sociales y aumentos de capital social de la compañía; H) Delegar la Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la Ley; I) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, J) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien podrá ser designado Director. Si no forma parte del mismo como Director, el Gerente General, tendrá solamente voz informativa en las deliberaciones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus correspondientes Directores Suplente. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; B) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al

respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; C) Actuar como organismo control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; CH) Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; D) Establecer el monto máximo por el que el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo pueden obligar a la Compañía, en ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta que ostentan de conformidad a los Estatutos Sociales; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; F) Autorizar a los funcionarios de la Compañía para el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgarse al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; G) Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; H) Conocer todos los asuntos



que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, I) Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazo por el Director Suplente correspondiente. En Segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la

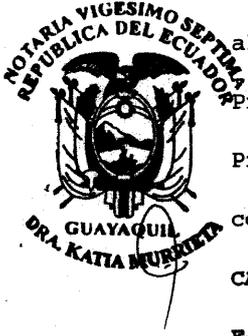
totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Directorio bajo ninguna condición podrá reunirse o sesionar en ausencia del Presidente del Directorio titular; salvo que, para tal efecto, el Presidente del Directorio delegue o encargue por escrito, en primer orden

al Vicepresidente Ejecutivo, y en segundo orden a un Director Principal determinado, o se encuentre vacante el cargo de Presidente Ejecutivo, en cuyo caso, ésta atribución correspondiente directamente al Vicepresidente Ejecutivo.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, quien será Presidente del Directorio cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera



conjunta con el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. El Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera conjunta con el Gerente General, inclusive cuando actúe en subrogación del Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales, y que establezca el Directorio. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando esté integrado, y entre sus deberes y

atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial el Artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, su sustitución se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES.** Los Directores Principales, en el número que resuelva la Junta General designar, tendrán sus respectivos Suplentes; podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales o Suplentes, cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo



Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, el Directorio designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.**- El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas, que el Directorio les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de la utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de

cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En todo

lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la

República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA**

DEL ESTATUTO: Con los antecedentes antes expuestos el representante señor Norman Zea Camino, en calidad de Presidente Ejecutivo, por lo tanto representante legal de la

compañía **HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.)**, debidamente

autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la compañía celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil

cinco y en función de la suscripción de acciones que se han verificado, expresamente declara: Uno) Que queda aumentado el

capital suscrito de la compañía a la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

mediante la emisión de **CUARENTA Y DOS MILLONES** nuevas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los

Estados Unidos de América cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas en la totalidad de su valor,

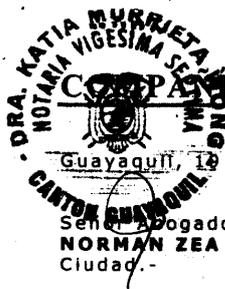
por la compañía **BINZER HOLDINGS S.A.**, de la siguiente manera:

a) La Sociedad **BINZER HOLDINGS S.A.**, suscribió cuarenta y dos millones acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una,



habiéndolas pagado mediante compensación de créditos que posee a su favor en la contabilidad de la compañía, en el cien por ciento de su valor, esto es la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Dos) Que queda reformado el Estatuto Social de la compañía en su Artículo Quinto, el cual dirá: **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.**- El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000,000.00). EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500,000.00) que está dividido en sesenta y dos millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas con numeración continua de la cero uno a la sesenta y dos millones quinientas mil, inclusive (01 a la 62'500.000). Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de las acciones".-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El señor Norman Zea Camino, a nombre y representación de la compañía **HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.)**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, por lo tanto representante legal de ésta, expresamente declara bajo juramento que el capital de su



①

COMPANHIA HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.)

Guayaquil, 19 de abril de 2005

Señor Abogado
NORMAN ZEA CAMINO
Ciudad -

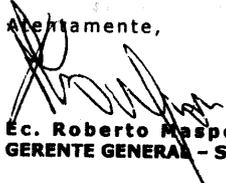
De mi consideración:

Cúpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.), en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por un período de **CINCO AÑOS**. Usted reemplaza en sus funciones al señor Ing. Jorge Francisco Chang Gómez, quien renunció al cargo y cuyo nombramiento fue inscrito el 16 de julio de 2002.

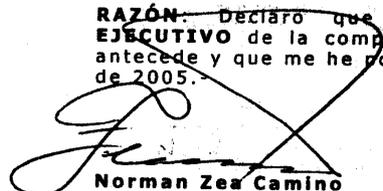
En el ejercicio de sus funciones, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad con los deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo.

Además le corresponde presidir el Directorio de la compañía cuando esté integrado este organismo, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía Artículos Séptimo y Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Vigésimo que constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores el 12 de Agosto de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 05 de Septiembre de 1997.-

Atentamente,


Ec. Roberto Maspons Mosquera
GERENTE GENERAL - SECRETARIO DE LA SESIÓN

RAZÓN: Declaro que acepto el nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.) que antecede y que me he posesionado en ésta fecha, Guayaquil, 19 de abril de 2005.


Norman Zea Camino
C.C. 0901019034
Nacionalidad: Ecuatoriana

ESPACIO EN BLANCO

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de: **HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.)**, a favor de **NORMAN ZEA CAMINO**, a foja **43.528**, Registro Mercantil número **8.276**, Repertorio número **15.310**.- 2.- Se tomo nota de este nombramiento a foja **91.243**, del Registro Mercantil del **2.002**, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, seis de Mayo del dos mil cinco.- Lo enmendado: **EJECUTIVO**, de.- Vale.- *W*



[Handwritten Signature]
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo
\$ 20,32

ORDEN: 163023
LEGAL: LANNER COBEÑA
AMANUENSE: MERCEDES CAICEDO
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR *[Signature]*

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe: Que la fotocopia del documento que antecede, es igual al original que me fue exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil, 26. 11. 04"

[Handwritten Signature]
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑIA HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.),
CELEBRADA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005.-

2

En Guayaquil, a los veintitrés días del mes de Septiembre de dos mil cinco, a las once horas, en la sala de sesiones ubicada en el Penthouse (8vo. piso) del Edificio Executive Center, situado en las calles Av. Juan Tanca Marengo y Av. J.J. Orrantia de esta ciudad de Guayaquil, se reunió la Junta General Universal de Accionistas de la compañía HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.), con la asistencia de la siguiente accionista:-----

- La compañía **BINZER HOLDINGS S.A.** debidamente representada por los señores, Abogado Pedro Medina Altamirano y Pedro Iván Cruz Vera, en sus calidades de Apoderados, como propietaria de 20'500.000 acciones ordinarias, liberadas y nominativas que dan derecho a igual número de votos, equivalente al 100% del capital.-----

Preside la sesión el Presidente Ejecutivo de la compañía, señor Abogado Norman Zea Camino. Actúa como secretario el Gerente General, señor Roberto Maspons Mosquera.-----

Por secretaría se declara que se ha elaborado la lista de asistentes y se constata el quórum reglamentario y se da cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, el secretario toma la palabra y certifica lo siguiente:-----

1.- Que ha formado la lista de asistentes y que la compañía antes mencionada como accionista, consta en tal condición en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.).-----

2.- Que se ha recibido el respectivo Poder de quienes comparecen representando a la accionista.-----

3.- Que siendo las once horas con cinco minutos se ha completado del quórum de instalación y el alistamiento del asistente, donde se certifica que el mismo es del 100% del capital social pagado de la compañía que asciende a la suma de US \$ 820,000.00 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 20'500.000 acciones de US \$ 0.04 (4 centavos de dólar) cada una de ellas. Por lo que existiendo el quórum requerido legal y estatutariamente, la Junta puede instalarse y sesionar válidamente, razón por la que la accionista presente a través de sus representantes, aceptan y resuelven constituirse en Junta General Universal de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.-----

El Presidente de la Junta declaró legalmente instalada la sesión y dispuso que se de lectura al punto que integra el Orden del Día:

- 1.-) *Conocer y resolver sobre el Aumento del Capital y Reforma del Estatuto Social.*-----
- 2.-) *Codificación del Estatuto Social de la compañía.*-----

De inmediato se pasa a tratar el primer punto del orden del día.
1.-) *Conocer y resolver sobre el Aumento del Capital y Reforma del Estatuto Social.*- Se concede la palabra al Gerente General y manifiesta

ESPACIO EN BLANCO

que la compañía mantiene altos pasivos con terceros, por lo cual considera indispensable que la Junta General acuerde un aumento de capital social que permita a la sociedad racionalizar aún más su nivel de apalancamiento financiero, capitalizando pasivos ya adquiridos, con lo cual, además, se eliminaría el riesgo de que sus activos sean afectados por los acreedores. A continuación, se le concede la palabra al señor Ab. Pedro Medina Altamirano, como representante de la accionista presente, quien después de formular determinadas preguntas a la administración y obtener sus contestaciones, manifiesta que dadas las circunstancias relatadas, eleva a moción que la Junta General: **(i)** Apruebe aumentar el capital de la compañía por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,680,000.00) de manera tal que el capital suscrito y pagado de la compañía, una vez perfeccionado el aumento, pueda ascender a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500,000.00), mediante la emisión de cuarenta y dos millones (42'000.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; **(ii)** Que las nuevas acciones sean pagadas, a la par, en su totalidad, a valor nominal por compensación de créditos, al momento de su suscripción; **(iii)** Aceptar la suscripción de la totalidad de las cuarenta y dos millones de nuevas acciones que por el presente aumento van a emitirse, de conformidad al derecho preferente que le corresponde a la accionista; y que por lo tanto el presente aumento de capital social se pague en la totalidad de su valor, mediante compensación de créditos; **(iv)** Que se reforme el Artículo Quinto del Estatuto Social de la compañía; y, **(v)** Que se autorice ampliamente al o los representantes legales de la compañía para que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social, y tramiten su aprobación y perfeccionamiento legal.-----

La Junta General, luego de las correspondientes deliberaciones, **RESUELVE**, por unanimidad de votos del capital pagado presente en la sesión, esto es, con 20'500.000 votos a favor, equivalente al 100% y ninguno en contra o en blanco, lo siguiente: -----

Uno) Aprobar el aumento de capital de la compañía por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,680,000.00) de manera tal que el capital suscrito y pagado de la compañía, una vez perfeccionado el aumento, pueda ascender a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500,000.00), mediante la emisión de cuarenta y dos millones (42'000.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

Dos) Aprobar y disponer que las nuevas acciones sean pagadas, a la par, en su totalidad, a valor nominal por compensación de créditos, al momento de su suscripción.-----

ESPACIO EN BLANCO

DRA. KATIA MURRI
NOTARIA
CARTAGENA

4

Aprobar y aceptar la suscripción de la totalidad de las cuarenta y dos millones nuevas acciones que por el presente aumento van a emitirse, de conformidad al derecho preferente que le corresponde a la accionista; y que para tanto el presente aumento de capital social se pague en la totalidad de su valor, mediante compensación de créditos, para lo cual la accionista BINZER HOLDINGS S.A., capitaliza su acreencia por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,680,000.00), suscribiendo la cantidad de Cuarenta y Dos millones nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América que por el presente aumento le corresponden.-----

Cuatro) Aprobar y reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social de la compañía, el cual dirá: **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000,000.00). EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500,000.00) que está dividido en sesenta y dos millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas con numeración continua de la cero uno a la sesenta y dos millones quinientas mil, inclusive (01 a la 62'500.000). Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de las acciones".-----

Cinco) Aprobar y autorizar ampliamente al o los representantes legales de la compañía para que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, y tramiten su aprobación y perfeccionamiento legal.-----

De inmediato se pasa a tratar el segundo punto del orden del día:

2.-) Codificación del Estatuto Social de la compañía.-

Toma la palabra el Gerente General de la compañía, quien pone a consideración de la Junta General la aprobación de la Codificación del Estatuto Social de la compañía. El representante de la accionista, Binzer Holdings S.A. propone como moción que la Junta General apruebe la Codificación del Estatuto Social de la compañía; y, que se autorice ampliamente al o los representantes legales de la compañía, para que otorgue la correspondiente Escritura pública de Aumento de Capital, Reforma del Estatuto y Codificación del Estatuto Social de la compañía, y tramiten su aprobación y perfeccionamiento legal.-----

La Junta General, luego de las correspondientes deliberaciones, **RESUELVE**, por unanimidad de votos del capital pagado presente en la sesión, esto es, con 20'500.000 votos a favor, equivalente al 100% y ninguno en contra o

ESPACIO EN BLANCO

5

en blanco, aprobar la Codificación del Estatuto Social y se autorice ampliamente al o los representantes legales de la compañía, para que otorgue la correspondiente Escritura pública de Aumento de Capital, Reforma del Estatuto y Codificación del Estatuto Social de la compañía, y tramiten su aprobación y perfeccionamiento legal, conforme al siguiente texto: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.). CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina: HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.).- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: **A)** A la explotación, producción, industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, avícolas, y de ganadería, pudiendo establecer cultivos de productos tradicionales y no tradicionales, frutales, de flores, destinados para el mercado interno o externo; **B)** A la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos agroquímicos, fertilizantes, nutricionales para uso animal, farmacéuticos, veterinarios, de toda clase, destinados para la actividad agrícola y ganadera; **C)** A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles sean rústicos o urbanos; **CH)** A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones para la agricultura, ganadería e industria, inclusive podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; **D)** A importar, comprar, vender, arrendar, comercializar todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos, accesorios e implementos para la construcción, agricultura, ganadería e industria; **E)** Al establecimiento y operación de camales y frigoríficos, y la distribución y comercialización de los productos cárnicos de res y de aves; **F)** A la compraventa y arrendamiento de vehículos automotores; **G)** A la reproducción, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado vacuno, caballar, porcino, ovino, entre otros, y aves de cualquier especie; **H)** Al establecimiento, operación, administración de plantas agroindustriales y procesadoras de productos alimenticios para el consumo humano y/o animal, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; **I)** A las actividades de fumigación para la actividad agrícola; **J)** A la prestación de servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **K)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía

ESPACIO EN BLANCO

podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones, y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relaciones con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.** El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000,000.00). EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500,000.00) que está dividido en sesenta y dos millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas con numeración continua de la cero uno a la sesenta y dos millones quinientas mil, inclusive (01 a la 62'500.000). Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, de los Directores y los Gerente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, de manera individual; y, de manera conjunta por el Gerente General con el Vicepresidente Ejecutivo, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.** La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y empleados de la compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y

7

actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General o por dos Directores Principales, o por los funcionarios que los subroguen según los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el Artículo Doscientos Ochenta y Dos de la Ley de Compañías, en que deberá constarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, quien presidirá el Directorio, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario de la compañía; **B)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus respectivos Directores Suplentes; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **CH)** Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, del Comisario y de los Directores; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la compañía; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado el Directorio; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma estatutos sociales y aumentos de capital social de la compañía; **H)** Delegar la Directorio todo

DRA. KATIA MURRIETA
VIGESIMA
NOTARIA
CANTON

8

aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la Ley. Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, J) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien podrá ser designado Director. Si no forma parte del mismo como Director, el Gerente General, tendrá solamente voz informativa en las deliberaciones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus correspondientes Directores Suplente. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **CH)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **D)** Establecer el monto máximo por el que el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo pueden obligar a la Compañía, en ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta que ostentan de conformidad a los Estatutos Sociales; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; **F)** Autorizar a los funcionarios de la Compañía para el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgarse al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; **G)** Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; **H)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, **I)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las

ESPACIO EN BLANCO

atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazo por el Director Suplente correspondiente. En Segunda convocatoria el Directorio sesionará con le número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Directorio bajo ninguna condición podrá reunirse o sesionar en ausencia del Presidente del Directorio titular; salvo que, para tal efecto, el Presidente del Directorio delegue o encargue por escrito, en primer orden al Vicepresidente Ejecutivo, y en segundo orden a un Director Principal determinado, o se encuentre vacante el cargo de Presidente Ejecutivo, en cuyo caso, ésta atribución corresponderá directamente al Vicepresidente Ejecutivo.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, quien será Presidente del Directorio cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera conjunta con el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía durará cinco años

ESPACIO EN BLANCO



10

en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. El Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera conjunta con el Gerente General, inclusive cuando actúe en subrogación del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales, y que establezca el Directorio. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando esté integrado, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial el Artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, la subrogación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DIRECTORES.-

Los Directores Principales, en el número que resuelva la Junta General designar, tendrán sus respectivos Suplentes; podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales o Suplentes, cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, el Directorio designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.-

El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía

ESPACIO EN BLANCO

lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas, que el Directorio les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de la utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

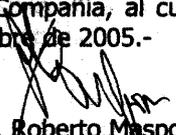
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República".-

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la sesión concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad y sin observaciones, firmando para constancia los accionistas, conjuntamente con el Presidente y Gerente General - Secretario que certifica. Con lo que se levanta la sesión siendo las once horas con cincuenta minutos (11h50).- f.-)

Ab. Norman Zea Camino, Presidente de la Junta; f.-) Ec. Roberto Maspons Mosquera, Gerente General - Secretario; p. BINZER HOLDINGS S.A., f.-) Ab. Pedro Medina Altamirano, Sergio Iván Cruz Vera, Apoderados.

CERTIFICO Que la presente Acta es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía, al cual me remitiré en caso necesario.-
Guayaquil, 23 de septiembre de 2005.-


Ec. Roberto Maspons Mosquera
Gerente General - Secretario

ESPACIO EN BLANCO

representada está correctamente integrado y que el aumento de capital materia de este instrumento ha quedado suscrito y pagado en la forma constante en la presente escritura pública. Asimismo, declara bajo la gravedad del juramento que la sociedad no mantiene obligación alguna pendiente con el sector público ecuatoriano y que no es contratista del Estado.-

CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.- Para los efectos legales consiguientes se deja constancia que la accionista la sociedad

BINZER HOLDINGS S.A., es de nacionalidad panameña.- **CLÁUSULA**

SEXTA DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan como documentos

filiales a esta Escritura Pública: Uno.- Acta de Junta

General Universal de la compañía **HACIENDA SAN RAFAEL S.A.**

(H.S.R.), celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil

cinco.- Dos.- Copia certificada del nombramiento del

representante legal de la compañía.- Tres.- Demás documentos

de Ley.- **TRANSITORIA MANDATO.-** Queda ampliamente autorizada la

Abogada Cecilia Aragón de Pita para que presente todos los

escritos y realice todo lo necesario hasta el

perfeccionamiento del presente acto societario, inclusive

queda expresamente autorizada para que presente los

testimonios de la Escritura Pública respectiva y solicite su

aprobación a la Superintendencia de Compañías.- Agregue usted

Señor Notario, las demás formalidades de Ley que ocasionen la

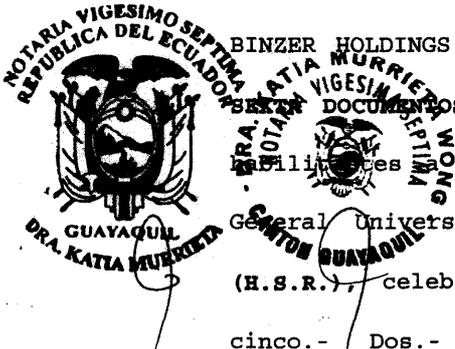
perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.-

ABOGADA CECILIA ARAGÓN DE PITA, Registro número novecientos

treinta y seis del Colegio Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**

MINUTA.- Quedan agregados al Registro, la Copia certificada

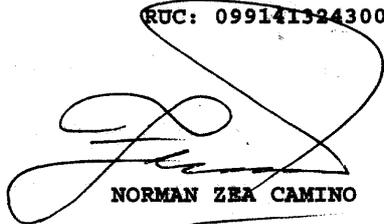
del nombramiento del representante legal de la compañía



HACIENDA SAN RAFAEL (H.S.R.) otorgado a favor del señor NORMAN ZEA CAMINO, Acta de la Junta General de la HACIENDA SAN RAFAEL (H.S.R.), celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil cinco.- El compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que le fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, al otorgante, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó y ratificó, impone su huella digital, y firma en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Por HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.)

RUC: 0991413243001



NORMAN ZEA CAMINO

C.C. 090101903-4

C.V. 86-0039



Dra. Katia Murriola Wong
NOTARIA PUBLICA

DE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiere este CUARTO TESTIMONIO, en DIECISIETE - fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a 28 de noviembre del 2005.-



Dra. Katia Murriola Wong
NOTARIA PUBLICA

DOY

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene la AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO Y CODIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.), celebrada en esta Notaría, el veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, tomé nota de la Resolución Número CERO CINCO-G-DIC-CERO CERO CERO OCHO SIETE CUATRO OCHO, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil cinco, mediante la cual, el señor Abogado Juan Ramón Jiménez Carbo, Intendente de Compañías de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, veintinueve de diciembre del año dos mil cinco.-



Dra. Katia Murrrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALE (BUCAY)

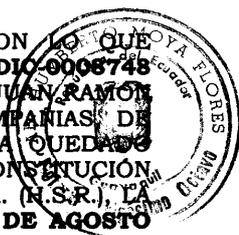
RAZON: Queda inscrita la Resolución número cero cinco-G-DIC-cero cero cero ocho siete cuatro ocho de fecha veintinueve de diciembre del año 2005, expedida por el señor Abogado Juan Ramón Jiménez Carbo, Intendente de Compañías de Guayaquil y la escritura de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto y Codificación de la Compañía Hacienda. San Rafael S.A. (H.S.R), bajo el número 9 del Registro Mercantil y número 458 del Repertorio de fecha diciembre 30 del 2005.

Ab. Antonio Figueroa Guayán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GRAL. ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 4 DE LA RESOLUCION NUMERO 05-G-DIC-0008748 DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN RAMON JIMÉNEZ CARBO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2005, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.), LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 12 DE AGOSTO DEL 1.997.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, ENERO 05 DE 2006

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES